

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 18 DE JULIO DE 1962

Nº 14.675

—CONTENIDO—

DECRETO LEY

Decreto Ley Nº 7 de 5 de julio de 1962, por el cual se establece el sistema técnico de Clasificación y Retribución de Puestos, y la Escala General de Sueldos.

MINISTERIO DE TRAB., PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto Nº 280 de 14 de junio de 1962, por el cual se incorpora a la Carrera Administrativa el Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública.

Contrato Nº 46 de 12 de julio de 1961, celebrado entre el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública en representación de La Nación, y el Dr. Luis M. Orozco en su propio nombre.

Avisos y Edictos.

DECRETO LEY

CLASIFICANSE Y RETRIBUYENSE PUESTOS, Y LA ESCALA GENERAL DE SUELDOS PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA

DECRETO LEY NUMERO 7

(DE 5 DE JULIO DE 1962)

sobre Clasificación y Retribución de Puestos.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades legales extraordinarias conferidas por el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y el acápite 1º del artículo 14 de la Ley 24 de 29 de enero de 1962, con el consentimiento favorable del Consejo de Gabinete, con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Capítulo I

Disposiciones Generales:

Artículo 1º Establécense el sistema técnico de Clasificación y Retribución de Puestos, y la Escala General de Sueldos para la Administración Pública.

Artículo 2º El Sistema de Clasificación de Puestos agrupará en clases los puestos con funciones iguales o análogas.

Artículo 3º La Escala General de Sueldos ordenará en grados, los salarios y determinará los aumentos con base en la eficiencia y antigüedad de servicios.

Artículo 4º El Sistema de Retribución determinará el salario que le corresponde a cada clase de puesto con base en el principio de a igual trabajo, igual sueldo.

Capítulo II

De la Clasificación Técnica de Puestos

Artículo 5º El Departamento de Personal clasificará los puestos, previo estudio de sus deberes, funciones y responsabilidades y la consulta con las autoridades nominadoras.

Artículo 6º El Sistema de Clasificación de Puestos servirá para uniformar la nomenclatura de los puestos, tramitar y resolver los ingre-

sos, ascensos, traslados, permutas, aumentos de sueldos y otros movimientos de personal.

Servirá también el Sistema de Clasificación de Puestos como base en la elaboración del Proyecto de Presupuesto Nacional por parte del Organismo Ejecutivo; y para establecer un sistema justo de retribución mediante el cual se pagará igual salario a quienes ejercen funciones iguales o análogas.

Artículo 7º El Sistema de Clasificación agrupará los puestos en carreras o servicios y ocupaciones, los cuales se dividirán en serie y clases de puestos.

Para los efectos de este Decreto Ley, entiéndese por:

Puesto: Conjunto de funciones, deberes y responsabilidades permanentes, que exigen los servicios de un empleado.

Clase de Puesto: Conjunto de puestos iguales o análogos, en título, en funciones, en requisitos para su desempeño y en la retribución.

Serie: Conjunto de clases de puestos afines en ocupación, que se suceden entre sí.

Artículo 8º La autoridad nominadora o su delegado someterá a la consideración del Departamento de Personal la descripción de cada puesto en formularios que para tal efecto confeccionará el Departamento de Personal para clasificar los puestos.

La descripción de cada puesto la redactará el empleado que lo ocupe o el Jefe inmediato en caso de estar vacante. Dicha descripción será ratificada por los superiores jerárquicos, quienes harán las observaciones que estimen convenientes.

Artículo 9º El Director de Personal asignará los puestos a las clases con base en el estudio de los deberes y responsabilidades establecidos en el Manual de Clasificación, en el menor tiempo posible. El empleado afectado con tal asignación, podrá solicitar su reconsideración.

Artículo 10. El Departamento de Personal redactará y recomendará al Organismo Ejecutivo, por intermedio de la Dirección General de Planificación y Administración, el Manual de Clasificación de Puestos.

El Manual contendrá: la nomenclatura de cada clase de puesto; el grado; título; naturaleza del trabajo; descripción de funciones; responsabilidades y deberes que la autoridad correspondiente asigne y los requisitos mínimos para su desempeño.

El Organismo Ejecutivo considerará las recomendaciones, modificándolas o no, e impartirá su aprobación.

Aprobado el Manual de Clasificación, el Departamento de Personal, de acuerdo con el Reglamento, lo mantendrá al día resolviendo y efectuando los cambios necesarios. Asimismo reasignará y reclasificará los puestos con el fin de mantener el sistema de clasificación al día y me-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2 2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50

(Releno de Barrera)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50

(Releno de Barrera)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

ESCALA GENERAL DE SUELDOS**ETAPAS**

Grados	Sueldo Base 1	2	3	4	5	6	Sueldo Tope
1	50	55	60	65	70	75	80
2	60	65	70	75	80	85	90
3	70	75	80	85	90	95	100
4	80	85	90	95	100	105	110
5	90	95	100	105	110	115	120
6	110	115	120	125	130	135	140
7	130	135	140	145	150	155	160
8	150	155	160	165	170	175	180
9	165	170	175	180	185	190	200
10	180	190	200	210	220	230	240
11	225	235	245	255	265	275	285
12	250	260	270	280	290	300	310
13	275	285	295	305	315	325	335
14	300	310	320	330	340	350	360
15	325	335	345	355	365	375	385
16	350	360	370	380	390	400	410
17	375	385	395	405	415	425	435
18	400	410	420	430	440	450	460
19	450	460	470	480	490	500	510
20	500	510	520	530	540	550	560
21	550	560	570	580	590	600	610
22	600	610	620	630	640	650	660
23	675	690	705	720	735	750	765
24	750	765	790	805	820	835	850
25	800	820	840	860	880	900	920

jorar el servicio público, y tomará todas las medidas a fin de que todo trabajo igual se retribuya con igual sueldo con base en la escala general de sueldos que establece este Decreto Ley y el procedimiento que señale el Reglamento.

Artículo 11. En todo nombramiento, ascenso, traslado, pago, planilla, presupuesto y demás movimientos de personal se usará la nomenclatura del Manual de Clasificación de Puestos.

Artículo 12. Las reasignaciones y reclasificaciones se harán:

- Por solicitud de la autoridad nominadora;
- Por solicitud del empleado después que compruebe ante el Director de Personal que la solicitud fue negada por los superiores jerárquicos;

Por informe de la Sección de Clasificación, originado en la revisión de las funciones de los puestos.

Artículo 13. Ningún puesto podrá ser reasignado, más de una vez, durante el mismo ejercicio fiscal a una clase de grado superior.

Artículo 14. Toda asignación, reasignación, y reclasificación será provisional por un período no menor de tres (3) ni mayor de seis (6) meses. Vencido ese término será definitivo si no ha mediado revocatoria del Departamento de Personal.

El período de provisionalidad se contará a partir de la fecha de ocupación del cargo, o a partir de la fecha de solicitud de reasignación en caso de ser un puesto ocupado en propiedad.

Artículo 15. Las autoridades jerárquicas administrativas correspondientes, podrán asignar a un empleado funciones de otra clase de puesto, cuando las necesidades del servicio lo exijan. Ello no significa ascenso, descenso, ni aumento de sueldo, cuando el plazo no exceda de noventa (90) días hábiles.

Artículo 16. El Director de Personal notificará al Departamento de Presupuesto y a las autoridades fiscales correspondientes los cambios en la clasificación y asignación de puestos, para los efectos legales de pago.

Capítulo III**De la Escala General de Sueldos**

Artículo 17. Créase la escala general de sueldos compuesta de veinticinco (25) grados. Para cada grado habrá un sueldo base, un sueldo tope y cinco (5) etapas intermedias así:

A.—Definiciones y Procedimiento

Artículo 18. La Escala General de Sueldos será obligatoria para todos los empleados que ocupen puestos clasificados de conformidad con el Capítulo II de este Decreto Ley.

El Organo Ejecutivo, previo estudio de las necesidades del servicio, la implantará gradualmente en todas las dependencias de la Administración Pública.

Artículo 19. Ningún empleado devengará un sueldo inferior al salario mínimo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia.

Ningún empleado podrá devengar sueldo distinto al de la clase y grado del puesto que ocupe, salvo lo dispuesto en el acápite d) del artículo 26 de la presente Ley.

Artículo 20. La retribución que señala la Escala General de Sueldos corresponde al pago mensual por servicios rendidos durante toda la jornada legal de trabajo.

Cuando las funciones de un puesto se ejerzan durante un tiempo inferior a la jornada legal de trabajo, se retribuirá proporcionalmente al tiempo servido.

Cuando las funciones de un puesto se ejerzan en un tiempo superior a la jornada legal vigente, se le reconocerá tiempo compensatorio o sobre tiempo remunerado cuando exista partida para tal fin.

Artículo 21. Los gastos de alojamiento, alimentación, viáticos, uniformes y otros similares no tendrán carácter de sueldo.

Capítulo IV**Del Sistema de Retribución****A.—Definiciones y Procedimientos**

Artículo 22. Establécese el sistema de retribución para los puestos públicos. El Órgano Ejecutivo aplicará la Escala General de Sueldos a los puestos que se clasifiquen de conformidad con el capítulo segundo del presente Decreto Ley.

Artículo 23. El Director de Personal asignará las clases a los respectivos grados de la Escala General de Sueldos, previo estudio de las condiciones económicas del Estado, el mercado de trabajo y el costo de la vida.

Artículo 24. El Departamento de Personal efectuará los estudios y las encuestas necesarias para mantener los niveles de sueldos y retribución de acuerdo con la realidad nacional, previa consulta con la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.

Artículo 25. El sistema de retribución servirá de base para confeccionar las partidas de personal del proyecto del presupuesto nacional en el cual aparecerán: cantidad de puestos, título, grado y sueldo. El Departamento de Personal informará al Departamento de Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Administración los cambios y ajustes de que trata el presente Decreto Ley, para los efectos de presupuesto.

Artículo 26. El Departamento de Personal determinará la retribución inicial de los puestos clasificados, así:

- a) El empleado que esté recibiendo sueldo menor al básico, devengará éste;
- b) El empleado que esté devengando una retribución igual a cualquiera de los sueldos correspondientes a su grado, la seguirá devengando;
- c) El empleado que esté devengando un sueldo distinto a los de las etapas del grado correspondiente, comenzará a devengar el inmediato superior al suyo;
- d) El empleado que esté devengando un sueldo superior al sueldo tope de su grado, lo mantendrá. No obstante, el sucesor devengará el sueldo prescrito.

Los cambios de sueldos de que tratan los acápites a) y c) del presente artículo, sólo podrán efectuarse previa comprobación técnica de que el puesto es indispensable para garantizar la buena marcha del servicio y el uso correcto de los fondos públicos.

B.—De la Apreciación de Servicios

Artículo 27. Todo empleado recibirá, anualmente, un certificado de apreciación de servicios. Habrá tres (3) calificaciones, a saber: Sobresaliente, Satisfactorio e Insuficiente.

Artículo 28. Los superiores jerárquicos apreciarán la eficiencia y rendimiento de cada empleado, mediante un cuestionario que para tal efecto diseñará el Departamento de Personal, al tenor del artículo 40 de la Ley 4 de 1961.

La apreciación se basará en los siguientes elementos de juicio:

- a) Cantidad de trabajo;
- b) Calidad de Trabajo;
- c) Interés demostrado;
- d) Conducta observada;
- e) Relaciones Personales.

A los funcionarios que ejerzan funciones de supervisión, dirección o coordinación, se les calificará, además, su capacidad directiva.

El cuestionario oficial de apreciación de servicios se confeccionará de acuerdo con la técnica moderna de administración de Personal, con el fin de asegurar y establecer uniformidad e igual tratamiento entre todo el personal al servicio del Estado y se efectuará antes del 30 de julio de cada año.

Artículo 29. Los empleados que reciban una calificación de Sobresaliente o de Satisfactoria, se harán acreedores a los aumentos de que trata el capítulo siguiente.

Artículo 30. El Órgano Ejecutivo tomará las medidas necesarias para hacer reconocimiento público y estimular debidamente a los empleados que obtengan una calificación de Sobresaliente.

Artículo 31. Toda apreciación de Servicios calificada como Insuficiente, será una advertencia de destitución. Los empleados así calificados no se harán acreedores durante un (1) año ni a ascenso, ni a aumento de sueldo de que trata este Decreto Ley.

Artículo 32. Los empleados que obtengan un certificado de apreciación de servicios de Insuficiente, volverán a ser calificados dentro de un término no menor de sesenta (60) días ni mayor de ciento veinte (120) días. Si esta nueva calificación fuere Satisfactoria o Sobresaliente, seguirán en sus puestos. Si fuere nuevamente Insuficiente abandonarán sus puestos en un término no mayor de diez (10) días.

C.—De los Aumentos de Sueldo

Artículo 33. Todo nuevo empleado devengará el sueldo base correspondiente a la clase y grado del puesto que ocupe. No obstante, la autoridad nominadora podrá, previa consulta con el Departamento de Personal, retribuir con un sueldo superior al sueldo base, dentro del mismo grado, en casos de inopia".

Artículo 34. Los aumentos se concederán anual o bienalmente con el propósito de mejorar el servicio público con base en la eficiencia y buen comportamiento del servidor.

Artículo 35. Sólo recibirán aumento de sueldo anual conforme el Artículo 17 los empleados sobresalientes y aumento bienal los empleados satisfactorios.

Artículo 36. Toda ausencia, continuada o no, que exceda de treinta (30) días durante doce (12) meses, interrumpirá el periodo requerido para hacerse acreedor al aumento de sueldo de que trata este Decreto Ley. Exceptúanse los casos de licencia por vacaciones o por gravidez.

Artículo 37. Todo empleado interino sólo recibirá el sueldo base correspondiente a la clase y grado del puesto que ocupe.

Artículo 38. El empleado que sea calificado en forma satisfactoria o sobresaliente recibirá automáticamente el sueldo que corresponda a la etapa inmediata superior dentro del mismo grado según el Artículo 35 de esta Ley.

La autoridad nominadora, el Director de Personal y el Director de Presupuesto velarán por el cumplimiento de este artículo.

Exceptúanse los casos descritos en los artículos 13, 26, 27, 31 y 44 del presente Decreto Ley.

D.—De los Ascensos y Traslados

Artículo 39. Ascenso es el paso a una clase de puesto de grado superior. El empleado ascendido devengará el sueldo base correspondiente a la clase respectiva. Si dicho sueldo base fuere inferior al sueldo que estaba percibiendo, devengará el inmediato superior a éste, dentro del nuevo grado.

Artículo 40. La autoridad nominadora podrá ascender de una clase a la inmediata superior de la misma serie, a cualquier empleado de conformidad con el inciso 2º del Artículo 40 de la Ley 4 de 1961, cuando a juicio del Departamento de Personal, reúna los requisitos mínimos para dicha clase de puesto.

Artículo 41. Los demás ascensos no incluidos en el artículo anterior, se podrán hacer por concurso interno en el que podrán participar todos los empleados regulares del Ministerio o Dependencia que reúnan los requisitos mínimos de acuerdo con el Artículo 41 de la Ley 4 de 1961, cuando la autoridad nominadora así lo informe al Departamento de Personal.

Artículo 42. Se entenderá por traslado el paso de un servidor de un puesto a otro de la misma clase y grado.

*Capítulo V**Disposiciones Finales*

Artículo 43. Las resoluciones del Director de Personal dictadas con relación al presente Decreto Ley, son de obligatorio cumplimiento. Pueden ser reconsideradas por él mismo, o apelables ante la Junta de Personal dentro de un término no mayor de diez (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 44. Para los efectos de esta Ley, el total de las partidas de personal, de cada Departamento o Dependencia, autorizadas en el Presupuesto de Rentas y Gastos, serán consideradas topes.

Sólo se efectuarán cambios en la retribución cuando existan partidas presupuestarias disponibles. De lo contrario, todo aumento de sueldo tendrá efecto el siguiente año fiscal, cuando se autoricen las partidas presupuestarias para tal efecto.

Artículo 45. Los puestos que no hayan sido clasificados, de conformidad con el Capítulo II de este Decreto Ley, serán remunerados de acuerdo con la nomenclatura de la Ley 46 de 1952.

Artículo 46. Para los efectos de este Decreto Ley no son aplicables los Artículos 1º y 12 de la Ley 46 de 10 de diciembre de 1952.

Artículo 47. Todos los pagos hechos en contravención a las disposiciones de esta Ley, son nulos y se concede acción popular para demandar su nulidad o ilegalidad ante Tribunal competente.

Artículo 48. Este Decreto Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

El Ministro de Educación,
ALFREDO RAMIREZ.

El Ministro de Obras Públicas,
MAX DELVALLE.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
FELIPE J. ESCOBAR.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

El Ministro de la Presidencia,
GONZALO TAPIA COLLANTES.

Organo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado:

El Presidente,
ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,
Alberto Arango N.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

INCORPORASE A LA CARRERA ADMINISTRATIVA EL SERVICIO COOPERATIVO INTERAMERICANO DE SALUD PUBLICA

DECRETO NUMERO 280

(DE 14 DE JUNIO DE 1962)

por el cual se incorpora a la Carrera Administrativa el Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que según lo dispuesto en los artículos 240 y 241 de la Constitución Nacional, en relación con la Ley 4 de 13 de enero de 1961, es necesario sujetar a métodos científicos la administración de personal al servicio del Estado;

2º Que tanto el Director de Salud Pública como el Director de Personal, previo estudio correspondiente, han recomendado al Organo Ejecutivo la incorporación del personal del Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública;

3º Que las necesidades del servicio público requieren una administración de personal científico,

RESUELVE:

Artículo primero: Incorpórese a la Carrera Administrativa el Servicio Cooperativo Inter-

americano de Salud Pública del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Artículo segundo: La Administración de Personal del Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública, se regirá por la Ley 4 de 13 de enero de 1961, a partir de la vigencia de este Decreto.

Artículo tercero: Todos los empleados que actualmente prestan servicios en el Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública que se incorpora a la Carrera Administrativa, mediante este Decreto, permanecerán en sus cargos. Pasados seis (6) meses de la fecha de este Decreto, el empleado que compruebe idoneidad en el desempeño de su cargo, según el artículo 17 de la Ley 4 de 1961, adquirirá el estado de carrera. El estado de carrera otorga al empleado el pleno goce de todos los derechos y beneficios de la Carrera Administrativa y le impone las obligaciones derivadas de la misma.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 46

Entre los suscritos, a saber: Dr. Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y quien en adelante se llamará el Gobierno, y el Dr. Luis M. Orozco, colombiano, en su propio nombre, por la otra parte, y quien lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primera: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Director Médico de Unidad Sanitaria de 5ª categoría en el Centro de Salud de La Mesa.

Segunda: Se obliga asimismo al Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercera: Se obliga también el Contratista a pagar el "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas, o en defecto de éstos, cualquier otro impuesto o contribución que se establezcan en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarta: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de trescientos balboas (B.300.00) mensuales, imputables al Artículo Nº 1235201.101, del Presupuesto vigente.

Quinta: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 1º de abril de 1961, pero podrá ser prorrogado por igual término, a voluntad de las partes contratantes.

Sexta: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 121 de 1943.

Séptima: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

- El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueren contrarias a la Ley.
- La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un mes (1) de anticipación.
- La conveniencia de La Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso al contratista con un (1) mes de anticipación.
- El mutuo consentimiento de las partes.
- Por motivo de negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio, en los dos primeros casos siempre que éstos tengan carácter de gravedad, o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones; la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octava: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de La Nación.

Novena: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décima: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar al Contratista, cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécima: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

La Nación,

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

El Contratista,

Dr. Luis M. Orozco.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 12 de julio de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO

Subdirector General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 295, Asiento 35.697 del Tomo 141 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Helecho Trading & Shipping Company, S. A."

Que al Folio 229, Asiento 95.180 del Tomo 436 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuélvese: Que 'Helecho Trading & Shipping Company, S. A.' suspenda de inmediato toda actividad y sea disuelta desde esta fecha". Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 1036 de junio 19 de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es junio 25 de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy, veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos.

José Guerrero G.,
Subdirector General del Registro Público.

L. 94,192
(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO

Subdirector General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 377, Asiento 61.888, del Tomo 277, de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "Ancyra S. A."

Que al Folio 3, Asiento 97.265, del Tomo 445, de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"La suscrita, única accionista de 'Ancyra S. A.', por el presente consiente a la disolución de dicha sociedad desde esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 1034 de 19 de junio de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 22 de junio de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana, del día de hoy, veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos.

José Guerrero G.,
Subdirector General del Registro Público.

L. 94,223
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Elisa Olivares U., Secretaria Ad-int., del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por Tropelco, S. A. contra Blanca Nieves de Espinosa, se ha señalado el día treinta y uno (31) del presente para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate de los siguientes bienes:

"Un mostrador-bar, de material fórmica, con cuatro bancos nuevos; cinco (5) mesas redondas con cuatro sillas cada una (tapizadas) en buen estado; una (1) estufa de cuatro quemadores marca "Gibson", de 8 pies cúbicos, bastante usada; una (1) Refrigeradora marca "Gibson", de 8 pies cúbicos, usada; dos (2) juegos de "Living" de cuatro piezas cada uno (una mesa y tres poltronas)".

Servirá de base para el remate la suma de ochocientos setenta y cinco balboas (B/. 875.00), valor dado por los peritos a los bienes en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de julio de mil novecientos sesenta y dos.

La Secretaria Ad-int.,

Elisa Olivares U.

L. 97,513
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que el señor Enrique Arias, panameño, mayor de edad, propietario, domiciliado en la calle 6ª número 10, de esta Ciudad, y portador de la cédula de identidad personal Nº 8 AV-24253, ha presentado a este Tribunal, medianamente demanda de cinco de junio del presente año, y mediante apoderado especial, acción de justificación de la posesión, a fin de que se inscriba en el Registro de la Propiedad, la finca o globo de tierra que posee y está situado en la calle 11 Oeste, esquina a la calle 9ª Sur de esta Ciudad; que se describe así:

"Linderos y medidas: Partiendo de un punto situado en la calle 11 Oeste, a una distancia de 7 metros con 26 centímetros de la esquina formada por esta calle y la Avenida Sur, se sigue la dirección Sur 44° 41', Este, hasta encontrar el punto "B" que se halla a 19 metros con 71 centímetros del punto "A" del punto "B" se sigue en dirección Sur 80° 30' Oeste una distancia de 11 metros con 60 centímetros en donde se encuentra el punto "C" que hace la esquina de la calle 11 y Avenida Sur 9ª desde el punto "C" se sigue en dirección Norte 8° 45', Oeste hasta encontrar el punto "A" situado a 16 metros con 10 centímetros del punto "C". Linderos: Por el Norte, linda con la finca Nº 8485, inscrita en el Folio 300 del Tomo 265, Sección de Propiedad, del Registro Público; por el Sur con la Avenida novena Sur; por el Este, con la finca número 8485 antes mencionada y por el Oeste, con la calle 11 Oeste. Superficie: 95 metros con 6,225 centímetros cuadrados".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy dos de julio de mil novecientos sesenta y dos, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación del mismo, en un periódico de la localidad, se presenten al juicio a estar a derecho en el mismo.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

L. 94,457
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Petra María Medina Vda. de Sugasti, se ha dictado un Auto, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

En esas consideraciones, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de Sucesión Intestada de Petra María Medina, desde el día veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y dos, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredero a beneficio de inventario y sin perjuicio de tercero, José del Carmen Gallardo Palomino, en su calidad de hijo de la causante;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todos los que tengan algún interés en ella.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el Art. 1601 del Código Judicial, reformado por la ley número 1 de 20 de enero de 1959.

Cópiase y notifíquese (Fdo.) Paris T. Vásquez H., Juez Primero del Circuito de Los Santos.—(Fdo.) Bredio R. Borrero, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de veinte (20) días hoy veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo se le entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, 27 de junio de 1962.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

El Secretario,

Bredio R. Borrero.

L. 94,193

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Señor Juez Primero del Circuito de Los Santos, Su-
plente Ad-hoc, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Plinio Antonio Moscoso, se ha dictado un auto, cuya parte resol-
utiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Ta-
blas, Abril dos de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Como se observa que los documentos aportados son los
exigidos por el artículo 1621 del Código Judicial, y que
a los interesados les asiste el derecho reclamado, el sus-
crito Juez Primero del Circuito de Los Santos, adminis-
trando justicia en nombre de la República y por autoridad
de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Jui-
cio de Sucesión Intestada de Plinio Antonio Moscoso, des-
de el día 22 de Septiembre de 1957, fecha en que ocu-
rrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos a beneficio de in-
ventario y sin perjuicio de terceros, Joaquín Olmedo,
Hilma Sonia, Elvia Ruby, Bergis Antisitenes, Franklin
Hidalgo y Mirilla Elisa Moscoso Rodríguez, en su ca-
lidad de hijos del causante;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta
sucesión todas las personas que tengan algún interés
en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata
el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiase y notifíque-
se (fdo.) Bredio R. Borrero—(fdo.) Atanasio Díaz S.,
Secretario"

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lu-
gar visible de la Secretaría, por el término de 10 días
hoy dos de abril de mil novecientos sesenta y dos, y
copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del
interesado, para su publicación

Las Tablas, Abril 2 de 1962.

El Juez,

BREDIO R. BORRERO.

El Secretario

Atanasio Díaz S.

L. 94,190

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 101-T

El suscrito, Administrador de Rentas Internas, en
funciones de Administrador Provincial de Tierras y
Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Aniceto Rojas, varón, panameño, mayor
de edad, portador de la cédula de identidad número 4

AV-39-634, vecino del Distrito de Boquerón, por inter-
medio del Lic. Basilio C. Duff, varón, mayor de edad,
panameño, casado, abogado de esta localidad, con cédula
de identidad número 1 AV-7-862, solicita se le adjudique
a título definitivo de plena propiedad y por compra a la
Nación un globo de terreno ubicado en Aguacate, Dis-
trito de Boquerón, con una superficie de seis hectáreas
con ocho mil ciento cincuenta y siete metros cuadrados
y sesenta y tres centímetros cuadrados (6 Hect. 8,157.63
m2.) y con los siguientes linderos:

Norte: Manuel María Rojas;

Sur: camino Real Rovira a Santa Rita;

Este: Pablo Rojas, Leonidas Espinosa y Luis Monte-
negro;

Oeste: camino Real Rovira a Santa Rita.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes
interesadas se fija el presente Edicto por el término de
treinta (30) días en el Despacho de la Alcaldía Muni-
cipal del Distrito de Boquerón y en el Despacho de la
Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al in-
terésado se le entregan las copias correspondientes para
que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Ofi-
cial y por tres veces consecutivas en un diario de la
localidad.

David, 30 de mayo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 89,298

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 102-T

El suscrito, Administrador de Rentas Internas, en
funciones de Administrador Provincial de Tierras y
Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Emilio Serrano, varón, mayor de edad,
panameño, portador de la cédula de identidad número
4 AV-11-710, vecino del Distrito de Boquerón, por inter-
medio del Lic. Basilio C. Duff varón, mayor de edad, pa-
nameño, abogado de esta localidad, con cédula de iden-
tidad número 1 AV-7-862, solicita se le adjudique a tí-
tulo definitivo de plena propiedad y por compra a la Na-
ción un globo de terreno ubicado en Santa Rita, Distrito
de Boquerón, con una superficie de diez hectáreas con
cuatro mil seiscientos cincuenta y siete metros cuadrados
con sesenta y cinco centímetros cuadrados (10 Hect.
4,657.65 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte: Manuel Antonio Bonilla;

Sur: Luisa Martínez;

Este: Guillermo Pitti Suira;

Oeste: Benjamín Martínez.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes
interesadas se fija el presente Edicto por el término de
treinta (30) días en el Despacho de la Alcaldía Muni-
cipal del Distrito de Boquerón, y en el Despacho de la
Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al in-
terésado se le entregan las copias correspondientes para
que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Ofi-
cial y por tres veces consecutivas en un diario de la
localidad.

David, 30 de mayo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 89,297

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 103-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Inter-
nas, en funciones de Administrador Provincial de Tie-
rras y Bosques, de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ricardo Martínez, varón, mayor de edad,
panameño, vecino del Distrito de David, por intermedio
del Lic. Basilio C. Duff, varón, mayor de edad, pana-

meño, casado, abogado de esta localidad, con cédula de identidad número 1 AV-7-862, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación un globo de terreno ubicado en Nance Bonito, Distrito de David, con una superficie de treinta y nueve hectáreas con cinco mil trescientos cuarenta y tres metros cuadrados y noventa y ocho centímetros cuadrados (39 Hect. 5,343.98 m².) y con los siguientes linderos:

Norte: Fidel Pitty y Lucía Caballero;
Sur: camino Real La Elvira Rovira;
Este: Santana y Francisco Montenegro;
Oeste: Guillermo Castillo.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 30 de mayo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 89,296
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 104-T

Sección de Tierras y Bosques de Chiriquí

El Suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Benjamín Martínez, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad número 4 AV-103-39, vecino del Distrito de Boquerón, por intermedio del Licenciado Basilio C. Duff, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado de esta localidad, con cédula de identidad número 1 AV-7-862, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación un globo de terreno ubicado en Santañita, Distrito de Boquerón, con una superficie de veinte hectáreas y seis mil seiscientos setenta metros cuadrados con diez y siete centímetros cuadrados (20 hect. 6,670;17 m².) y con los siguientes linderos:

Norte: Sabino Martínez.
Sur: Camino Real Aguacate y Paraíso y Pedro Caballero.
Este: Río Chirigaguas y Lucinio Caballero.
Oeste: Benjamín Martínez, Brazo Prieto de por medio.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

Panamá, 30 de mayo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 89,295
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 106-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor José Claramont Montilla, varón, mayor de edad, panameño, relojero, con cédula de identidad

personal número 8-83-221, casado en el año de 1960, por intermedio del Licenciado Rodrigo Anguizola Sagel, varón, panameño, abogado, mayor de edad, con cédula de identidad número 4-51-430, solicita se le adjudique a título de plena propiedad y por compra a la Nación un globo de terreno ubicado en San Mateo, Distrito de David, con una superficie de seiscientos cuarenta y siete metros cuadrados con cuarenta y ocho centímetros cuadrados (547.48 m².) y con los siguientes linderos:

Norte: callejón que va de San Mateo a Concepción;
Sur: la prolongación de la calle 7ª, hacia Concepción;
Este: Emilio Rivera; y
Oeste: la prolongación de la calle 7ª hacia Concepción.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 19 de junio de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 89,553
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 760

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Dominga Barsallo de De Gracia, mujer, mayor de edad, panameña, vecina del Distrito de la Mesa, Provincia de Veraguas, industrial, casada en el año de 1950, y con cédula de identidad personal Nº..... ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra de los dos globos de terreno denominados "Caña Blanca Nº 1" y "Caña Blanca Nº 2", ubicados en el citado Distrito de La Mesa, con las siguientes medidas y linderos:

Terreno "Caña Blanca Nº 1", ocho hectáreas con dos mil seiscientos setenta metros cuadrados (8 Hect. 2,670 m².) con los siguientes linderos:

Norte: carretera interamericana;
Sur: Jerónimo Pineda;
Este: Juan Barsallo; y
Oeste: Mariano Abrego.

Terreno "Caña Blanca Nº 2" Superficie: cinco hectáreas con seiscientos ochenta y ocho metros (5 Hect. 688 m².) con los siguientes linderos:

Norte: camino a Los Vásquez;
Sur: carretera Interamericana;
Este: Juan Barsallo; y
Oeste: camino a Los Vásquez.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la oficina de la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará a la interesada para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 14 de noviembre de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc,

J. A. Sanjer.

L. 94,277
(Única publicación)